

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A la Comisión Especial sobre la No Discriminación, de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXI Legislatura, le fue turnada para estudio, análisis y opinión la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La Comisión, con fundamento en los artículos 42, y 45, numeral 6, incisos e) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 42 y 43 de las Normas Relativas al Funcionamiento de las Comisiones y Comités de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de esta Cámara la presente opinión, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados 4 de marzo de 2010, la diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, dio cuenta al Pleno de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de la Comisión Especial Sobre la No Discriminación", mediante oficio número D.G.P.L. 61-II-1-0395.

Esta Comisión emite la presente opinión en virtud de las siguientes

CONSIDERACIONES

La iniciativa busca que las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, así como toda documentación e información oficial, y en los actos públicos, se haga uso del lenguaje con perspectiva de género.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su numeral 4º, la igualdad entre mujeres y hombres, como uno de los derechos fundamentales que asisten a toda persona que se encuentre en el territorio nacional. De igual manera, y en aras de garantizar plenamente la igualdad de las personas, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales, en los que se reconoce que las mujeres han sido y continúan siendo objeto de discriminación. Razón por la cual, se compromete a implementar acciones, políticas, programas o bien, realizar reformas legislativas, a través de las cuales se establezcan acciones afirmativas o acciones a favor, que posibiliten la materialización de la igualdad sustantiva. Es decir, de aquella que se traduzca en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en el ámbito social, cultural, político, económico o cualquier otro en el que se desenvuelven las personas.

En este sentido, el uso de un lenguaje no sexista, ha sido promovido a nivel mundial, como una medida necesaria para visualizar, respetar y reconocer las aportaciones que tanto las mujeres, como los hombres, realizan a nuestra sociedad. Pues, el lenguaje, tiene una importancia fundamental en el desarrollo de las personas, debido a su estrecha relación con el pensamiento y la interpretación de la realidad. De igual manera, al ser éste producto de la construcción social, y reflejar la manera en que

ésta se encuentra organizada, se concibe como un instrumento que puede posibilitar un cambio en nuestra visión del mundo. Ya que, dependiendo de lo que nombremos y cómo lo hagamos, la persona receptora de nuestro mensaje construirá una imagen mental aproximada o no a la realidad.

Así, instancias internacionales, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se han pronunciado a favor de la adopción del uso no sexista del lenguaje. Así, en la Resolución 14.1, aprobada por la Conferencia General, durante su 24ª reunión, estipuló en el apartado 1) del párrafo 2) que se invita a: “adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas a favor de la mujer”.

Posteriormente, este compromiso se reafirmó a través de la Resolución 109, aprobada por la Conferencia General, mediante el párrafo 3 de la parte dispositiva, en el que se invitó al Director General a: “seguir elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer y promover su utilización en los Estados Miembros... y velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la Organización”.

En razón a ello, debemos reconocer que el uso de un lenguaje en lo que predomina lo masculino, ha contribuido a generar una cosmovisión sesgada en atención al sexo; toda vez que ésta considera a los hombres como sujetos de referencia y a las mujeres como seres dependientes y subordinados a ellos. Lo que el androcentrismo hace es considerar a los hombres como el centro y la medida de todas las cosas; quedando, en consecuencia, invisibilizadas las mujeres.

El uso de un lenguaje de esta índole, contribuye a reforzar una realidad desigual, en la que no se reconoce el valor social de aquellas capacidades y funciones que son atribuidas a las mujeres. Pues, hacer un uso sexista del lenguaje reafirma la imagen del hombre como único sujeto activo y protagonista de los hechos; mientras, se muestra a las mujeres en relación de dependencia o realizando acciones secundarias con respecto al hombre.

Es por ello, que esta Comisión Especial sobre la No Discriminación, considera pertinente la iniciativa que reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Diputada Dolores de los Ángeles Nazares Jerónimo, relativa a la utilización del lenguaje con perspectiva de género en todos los documentos oficiales, actos públicos y medios de comunicación de los órganos de las Cámaras del Congreso de la Unión. Pues, es necesario tomar conciencia de que la aportación de mujeres y hombres tiene la misma importancia. Por lo que, si cambiamos premeditadamente el uso del lenguaje, contribuiremos a cambiar nuestro concepto del mundo y de las relaciones que se establecen entre hombres y mujeres.

El uso de un lenguaje no sexista, debido a su estrecha relación dialéctica con el pensamiento, puede influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad. Así, un lenguaje que represente la realidad en su totalidad y transmita una imagen igualitaria entre mujeres y hombres, contribuirá a modificar el concepto parcial que otras personas puedan tener.

Con base en lo anterior, la Comisión Especial sobre la No Discriminación considera necesario realizar cambios en el lenguaje, a fin de que las mujeres sean nombradas, y éste refleje una realidad más equitativa que la que se refleja hasta ahora.

Finalmente, esta Comisión Especial considera apropiada la definición de lenguaje con perspectiva de género. Ya que, un uso no sexista del lenguaje, efectivamente recurre a la utilización de conceptos genéricos que sí nombren o hagan referencia al colectivo de mujeres y hombres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión emite la siguiente

OPINIÓN

PRIMERO. La Comisión Especial sobre la No Discriminación estima procedente la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 3º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para sus efectos legales.

Por la Comisión Especial Sobre la No Discriminación

DIPUTADO/A	PRO	CONTRA	ABSTENCIÓN
ANAYA MOTA CLAUDIA EDITH			

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CORONA RIVERA ARMANDO			
GARCÍA BRINGAS LEANDRO RAFAEL			
CARMONA CABRERA BÉLGICA NABIL			
ESTRADA RODRÍGUEZ LAURA ELENA			
MIRANDA HERRERA NELY EDITH			
PIÑA OLMEDO LAURA			

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN ESPECIAL SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN A
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 3º DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PÉREZ REYES MARÍA ANTONIETA			
REYES SAHAGÚN TERESA GUADALUPE			

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2010.